



**Instrucción 5/2020, de 23 de marzo, del Vicepresidente de *Ports de les Illes Balears* sobre la ampliación de plazo e indemnización, de los contratos de servicios y suministros, en virtud del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

En virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el *estado de alarma* para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Mediante el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, se establece medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Se dicta la presente Instrucción al objeto de determinar el procedimiento a seguir para la ampliación de plazo de los contratos **de servicios y suministros que no sean de prestación sucesiva** y, en su caso, para aprobar la indemnización a que pueda haber lugar, según lo previsto en el artículo 34.2 RDL 8/2020.

Se trata de un único procedimiento. El contratista debe solicitar la ampliación de plazo en el caso de que incurra en demora en el cumplimiento de los plazos previstos en el contrato como consecuencia de la situación del *estado de alarma*. En la solicitud deberá ofrecer el cumplimiento de sus compromisos en un nuevo plazo; asimismo, añadirá la petición de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios.

Por lo anterior, conforme las facultades conferidas por el artículo 10 k) de los estatutos de esta Entidad aprobados por el Decreto 134/2005, de 28 de diciembre, se dicta, a todo el personal, la siguiente Instrucción

## **1. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

De acuerdo con el RD, la presente Instrucción será de aplicación a:

-Los contratos de servicios de servicios y suministros que no sean de prestación sucesiva vigentes a 18 de marzo de 2020.



-En ningún caso será de aplicación a los siguientes contratos:

a) Contratos de servicios o suministro sanitario, farmacéutico o de otra índole, cuyo objeto esté vinculado con la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

b) Contratos de servicios de seguridad, limpieza o de mantenimiento de sistemas informáticos.

c) Contratos de servicios o suministro necesarios para garantizar la movilidad y la seguridad de las infraestructuras y servicios de transporte.

d) Contratos adjudicados por aquellas entidades públicas que coticen en mercados oficiales y no obtengan ingresos de los Presupuestos Generales del Estado.

El régimen previsto en este artículo se entiende sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente designada en el artículo 4 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, para garantizar las prestaciones necesarias en orden a la protección de personas, bienes y lugares. Dichas medidas podrán implicar, entre otras, una modificación de los supuestos en los que procede la suspensión de los contratos.

## 2. PROCEDIMIENTO

### 2.1. Solicitud del contratista.

El contratista solicitará una ampliación del plazo de la ejecución del contrato o su prórroga, justificando que el retraso no es por causa imputable a él mismo, sino que se ha producido como consecuencia del *estado de alarma*, indicando el plazo que ofrece para dar cumplimiento a sus compromisos que será igual al tiempo perdido u otro inferior.

La solicitud podrá incluir la petición de indemnización de daños y perjuicios acreditando fehacientemente su realidad, efectividad y cuantía por el contratista. A tal efecto deberá acompañar una valoración de cómo se ha calculado dicha cuantía con desglose de los conceptos indemnizables, acompañando los documentos necesarios para su justificación, que son únicamente los gastos salariales adicionales en los que efectivamente hubiera incurrido, como consecuencia del tiempo perdido con motivo del



*estado de alarma*, hasta un límite máximo del 10 por 100 del precio inicial del contrato.

## **2.2. Plazo para presentar la solicitud.**

El contratista puede solicitar la ampliación del plazo e indemnización en cualquier momento durante la vigencia del *estado de alarma*, siempre que se den los requisitos para ello.

## **2.3. Lugar de presentación de la solicitud**

El contratista deberá presentar la solicitud ante el registro electrónico de la Administración General del Estado (destinatario Conselleria de Mobilitat i Habitatge), o enviarlo por mail a [registre@portsib.es](mailto:registre@portsib.es).

## **2.4. Subsanación de deficiencias.**

En el caso de que la solicitud de ampliación de plazo e indemnización no resulte suficientemente concisa, resulte necesario efectuar alguna aclaración, existan errores, o falte algún documento, y así lo estimen los servicios técnicos, se concederá al contratista un plazo de 10 días hábiles al contratista para que subsane estas deficiencias.

## **2.5. Informe técnico**

Los servicios técnicos de *Ports de les Illes Balears* comprobarán la certeza de justificación de la solicitud del contratista y emitirán informe que será favorable, en el caso que se considere que el retraso no es por causa imputable al contratista, sino a consecuencia del estado de alarma, proponiendo un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido por el motivo mencionado, a no ser que el contratista pidiese otro menor; o, en caso contrario, emitirán informe desfavorable.

Asimismo, y solo en el primer caso, los servicios técnicos comprobarán la cuantía solicitada e indicarán en su informe la cuantía indemnizatoria a que pudiera haber lugar, que será la solicitada u otra inferior, tras su correcta valoración.

## **2.6. Resolución de ampliación del plazo e indemnización**

El órgano de contratación, en base al informe de los servicios técnicos, emitirá resolución en el plazo de 3 meses, en uno de los siguientes sentidos:



- a.-Estimatoria. En la cual se indicará el plazo de la ampliación, que será igual al tiempo perdido u otro inferior, así como la cuantía indemnizable, que puede ser el importe solicitado por el contratista u otro menor.
- b.-Desestimatoria. En la cual se indicará que el órgano de contratación desestima la solicitud del contratista, por considerar que no cumple los requisitos establecidos por el RDL 8/2020.

En estos casos no procederá la imposición de penalidades al contratista ni la resolución del contrato.

Palma, 23 de marzo de 2020

El Vicepresidente ejecutivo

Xavier Ramis Otazua